

## V. Anuncios

### Otros anuncios

#### Administración Local

#### Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Tenerife)

**1421** *Gerencia Municipal de Urbanismo.- Anuncio de 3 de abril de 2020, relativo al Plan Especial de Ordenación autónomo que integra el Catálogo Municipal de Protección de los árboles y arboledas singulares.*

El Sr. Consejero Director mediante Resolución nº 597, de fecha 10 de febrero de 2020, recaída en el procedimiento nº 2019006352, relativo al Plan Especial de Ordenación autónomo, que integra el Catálogo Municipal de Protección de los árboles y arboledas singulares, promovido por el Servicio de Planeamiento y Planificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, resuelve:

Primero.- Iniciar el procedimiento administrativo para la tramitación de un Plan Especial de Ordenación autónomo que incorpore el “Catálogo Municipal de Protección de los árboles y arboledas singulares”.

Segundo.- Designar como órgano promotor a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna; y como órgano ambiental al autonómico, en virtud de Convenio suscrito, con fecha 2 de octubre de 2019, entre la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias con el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Tercero.- Designar como director/a responsable de la elaboración del Plan Especial de Ordenación al Jefe/a del Servicio de Planeamiento y Planificación.

Cuarto.- Someter a consulta pública por plazo de un mes, a través del portal web de la Gerencia Municipal de Urbanismo [www.gerenciaurbanismo.com](http://www.gerenciaurbanismo.com), para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y/o potencialmente afectadas por el futuro “Plan Especial de Ordenación que integra el Catálogo Municipal de Protección de los árboles y arboledas singulares”, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Ordenar la suspensión por plazo de un año del proceso de otorgamiento de licencias de obras de parcelación, edificación y demolición -salvo aquellas que impliquen la conservación y el mantenimiento, con informe favorable del técnico especialista- con motivo de la formulación del Plan Especial de Ordenación autónomo que incorpora el “Catálogo Municipal de Protección de árboles y arboledas singulares” -con el objeto de evitar el posible daño, destrucción o mutilación de los árboles o arboledas que se proponen catalogar- en los ámbitos identificados y expresamente delimitados conforme los criterios expuestos en el fundamento jurídico IX.

Los planos correspondientes a los ámbitos suspendidos están disponibles y podrán consultarse a través del portal web de la Gerencia Municipal de Urbanismo [www.gerenciaurbanismo.com](http://www.gerenciaurbanismo.com).

Sexto.- Contra el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación.

Séptimo.- Ordenar la publicación del acuerdo de suspensión en el Boletín Oficial de Canarias, y en al menos dos de los diarios de mayor difusión de la isla, surtiendo efectos desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial.

Octavo.- Notificar el acuerdo de suspensión a los titulares de los ejemplares arbóreos propuestos a catalogar y de los terrenos colindantes (coincidentes con el del ámbito suspendido) y a las siguientes áreas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife: Desarrollo Sostenible y Lucha contra el Cambio Climático, Gestión del Medio Ambiente y Seguridad, Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo; y a Carreteras, Movilidad e Innovación.

Noveno.- Dar traslado del acuerdo de suspensión a los Servicios de Licencias, Gestión del Casco Histórico, Disciplina y Gestión del Planeamiento de este Organismo Autónomo, al efecto de que se comunique a las personas peticionarias de licencias afectadas por la aplicación de la suspensión, los motivos que la justifican y los recursos que procedan contra el acuerdo de suspensión, así como su notificación.

Décimo.- Dar traslado del acuerdo de suspensión a las siguientes áreas del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna: Medio Ambiente; Cultura y Patrimonio Histórico; Seguridad Ciudadana; y a Obras e Infraestructuras.

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el artº. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Contra el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación.

No obstante lo expuesto, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma

para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde el 14 de marzo de 2020, se encuentran suspendidos los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el mencionado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. Asimismo, conforme a lo previsto en la Disposición adicional cuarta, los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos también quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

San Cristóbal de La Laguna, a 3 de abril de 2020.- El Consejero Director, p.d.f. (Resolución 444/2020), la Jefe de Servicio, Ana Isabel Abreu Rosado.